

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 24.200.000 pesetas (veinticuatro millones doscientas mil pesetas).
- 2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.
- 3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el 1 al 30 de septiembre de 1970, inclusive. La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 31 de julio de 1970.—El Director general, Juan de Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 15. «Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos de las industrias químicas no liberados y no incluidos en otros cupos»

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 15. «Preparaciones tensoactivas y para lejías, preparaciones lubricantes, colas y productos diversos en las industrias químicas no liberados y no incluidos en otros cupos», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

34.02 B	Ex. 38.07	38.19 G
34.03 B	Ex. 38.08	38.19 H
Ex. 35.05	38-19 F-2	Ex. 38.19 J

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 63.525.000 pesetas (sesenta y tres millones quinientas veinticinco mil pesetas).
- 2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.
- 3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el 1 al 30 de septiembre de 1970, inclusive. La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud.

Madrid, 31 de julio de 1970.—El Director general, Juan de Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia segunda convocatoria del cupo global número 19. «Productos de polimerización del estireno y sus derivados»

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4) de la Orden de 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir en segunda convocatoria el cupo global número 19. «Productos de polimerización del estireno y sus derivados», que incluye exclusivamente las mercancías comprendidas en la posición arancelaria que a continuación se indica:

39.02 C

con arreglo a las siguientes normas:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 9.075.000 pesetas (nueve millones setenta y cinco mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Dichos impresos deberán estar correctamente cumplimentados, en especial los apartados correspondientes a datos de la Entidad solicitante y especificación de la mercancía, haciéndose constar en la misma, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

3.ª Las solicitudes de importación se recibirán en los citados Registros desde el 1 al 30 de septiembre de 1970, inclusive. La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los datos contenidos en la solicitud. Para la concesión de licencias con cargo a este cupo será imprescindible la presentación, junto con los impresos de solicitud de licencia de importación, de los certificados de despacho de las mercancías amparadas por las licencias autorizadas en el anterior reparto.

Madrid, 31 de julio de 1970.—El Director general, Juan de Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de agosto de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U.S.A.	69,508	69,718
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,583	12,620
1 libra esterlina	165,992	166,491
1 franco suizo	16,157	16,205
100 francos belgas (*)	140,033	140,459
1 marco alemán	19,143	19,200
100 liras italianas	11,048	11,081
1 florin holandés	19,319	19,377
1 corona sueca	13,412	13,458
1 corona danesa	9,267	9,294
1 corona noruega	9,721	9,756
1 marco finlandés	16,677	16,727
100 cheques austríacos	269,358	270,168
100 escudos portugueses	242,820	243,550

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de julio de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Antonio Rodríguez Romero, doña Carmen Ruano Beltrán, las dos de Madrid, y don Federico Tomás Casanova, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes M-VS-3000-58, Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción» y Cooperativa de Casas Baratas «Asociación de la Prensa Valenciana», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Antonio Rodríguez Romero, doña Carmen Ruano Beltrán y don Federico Tomás Casanova de las viviendas sitas en piso bajo, letras E y F, de la casa número 48 del polígono A del barrio de Moratajuz, de esta capital; vivienda número 59 de la calle Abtao (colonia del Retiro), de esta capital, y la vivienda número 5 de la calle Periodista Badía, de Valencia, respectivamente.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decre-